



**Reglamento de Régimen Interior del
Centro Tecnológico de Seguridad y Calidad en
Industrias Energéticas y Minas
(TECMINERGY)**



Aprobado en Consejo de Gobierno
de fecha 27 de enero de 2022

PREÁMBULO

Desde su creación por Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979, a propuesta de los entonces denominados Ministerio de Industria y Energía y Ministerio de Universidades e Investigación, el **Laboratorio Oficial José María de Madariaga, LOM**, viene prestando servicio a la Dirección General de Política Energética y Minas del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la realización de *“Ensayos e Investigación de Materiales y Equipos para Ambientes Explosivos”* y desde su creación, se encuentra *“radicado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid”* (actualmente ETS Ingenieros de Minas y Energía).

El Real Decreto 334/1992 define al LOM como **Centro de la Universidad Politécnica de Madrid**, siendo sus actividades propias y específicas:

- Las verificaciones y ensayos necesarios, relacionados con el campo de la Normalización, Homologación y Calidad, y más concretamente los que se exigían en aplicación del capítulo XII, Certificaciones y Homologaciones del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- Las actividades de calibración en los campos de normalización y homologación.
- La realización de auditorías técnicas y de cualquier tipo de informes, relativos a los aspectos de fabricación, control de calidad, instalación, explotación, mantenimiento y reparación relativas a los productos, materiales y equipos a los que se refieren las verificaciones y ensayos mencionados en el apartado anterior en fábricas, talleres, minas, plantas industriales o de cualquier otro tipo.
- Las actividades de docencia práctica para la mejor formación de los alumnos y alumnas de la ETS de Ingenieros de Minas y Energía.

El marco reglamentario de este RD 334/1992 estaba formado por la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria (LRU) y en los Estatutos de la UPM aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre.

Con el paso de los años, la LRU dejó paso a la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU) y los Estatutos de la UPM acordes con dicha Ley fueron aprobados por el Decreto 215/2003 y posteriormente mediante Decreto 74/2010, modificados parcialmente por el Decreto 26/2018, de 3 de abril (BOCM de 9 de abril).

Conforme a la actual Normativa de Creación de Centros Propios de I+D+i de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno el 24 de febrero de 2005 (Boletín Oficial UPM núm. 74, enero-marzo 2005), se propone la creación de un Centro Tecnológico dedicado a la Calidad y Seguridad Industrial, compuesto por:

- a) El Laboratorio Oficial J.M. Madariaga
- b) El Grupo de Investigación Seguridad Industrial: Atmósferas Explosivas
- c) Un conjunto de profesores/as e investigadores/as de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dadas las características particulares del LOM y teniendo en cuenta su creación por Orden de Presidencia y la definición de su reglamento mediante Real Decreto, el LOM mantendrá plenamente su identidad dentro del Centro de I+D, conservando íntegramente su reglamento, su estructura y propiedades, su posición como órgano asesor de la Subdirección General de Minas, sus acreditaciones como organismo de control, su vinculación a la docencia en la ETS Ingenieros de Minas y Energía, su vocación investigadora, sus principios de independencia e imparcialidad, su compromiso de confidencialidad y cualesquiera otras propiedades vigentes antes de su integración en el Centro de I+D+i, de forma que si éste cesara en su actividad, el LOM no se vería afectado en su funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de I+D+i de la UPM Centro Tecnológico de Seguridad y Calidad en Industrias Energéticas y Minas (TECMINERGY), fue creado por la UPM en la reunión del Consejo de Gobierno del día 20 de diciembre de 2021.
2. TECMINERGY se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, TECMINERGY se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

1. TECMINERGY constituye un centro tecnológico del más alto nivel técnico, que tiene por fines la investigación y la prestación de servicios en temas tecnológicos relacionados con la industria en general y con las entidades públicas y privadas que desarrollan su actividad en el entorno industrial, energético y de las explotaciones mineras e industrias dependientes.
2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro:
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en *Calidad, Eficiencia y Seguridad Industrial*.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, en particular con las funciones y estructuras del *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*.
 - c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
 - d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
 - e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de

investigación del Centro.

- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad, manteniendo los principios de *independencia, imparcialidad, integridad y confidencialidad*.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación de las mismas.
- h) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde a TECMINERGY en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Proponer a la firma del/la Rector/a, o a sus representantes en las entidades de gestión delegada de la Universidad, la contratación y ejecución de trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

TECMINERGY tiene su sede en el Parque Científico y Tecnológico de la Universidad Politécnica de Madrid, en C/ Eric Kandel, 1 (TECNOGETAFE), 28906 Getafe (Madrid), sin perjuicio de utilizar, bajo acuerdo previo, otros locales o laboratorios, en particular los correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía, o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros, estructura y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DEL CENTRO

1. El Centro Tecnológico de Seguridad y Calidad en Industrias Energéticas y Minas, **TECMINERGY**, está formado por sus Miembros, sus Laboratorios y sus Grupos de Investigación.
2. Siendo los/las profesores/as e investigadores/as miembros de **TECMINERGY** la parte fundamental del mismo, tiene especial relevancia el papel desempeñado por el Laboratorio Oficial J.M. Madariaga, LOM, que por sí mismo integra la esencia y constituye el núcleo fundamental del Centro. El LOM constituye un sistema independiente, robusto, en pleno funcionamiento, con unas líneas de actuación muy bien definidas, cargado de excelentes profesionales, con una larga experiencia y un reconocido prestigio.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS

1. Podrán participar en sus órganos de gobierno los miembros de organismos de investigación y otros de la administración, que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Centro y de las empresas.
2. Podrán ser miembros de **TECMINERGY**:
 - a) El personal docente e investigador de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) El personal docente de otras universidades o centros de investigación, que se incorpore al Centro, a efectos de investigación en las condiciones que más adelante se detallan. En este caso será necesario para su adscripción, la autorización del/la Rector/a correspondiente o la del/la directora/a de la institución a la que pertenecen.
 - c) El personal doctorado que ocupe plazas de investigadores adscritos al Centro, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
 - d) El personal investigador contratado por el Centro en proyectos adscritos al centro, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
 - e) El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de

Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente. En particular, el personal colaborador y contratado por el LOM a través de las entidades de gestión delegadas de la UPM.

- f) El profesorado visitante integrado en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
 - g) El estudiantado graduado en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
 - h) El personal colaborador externo y el personal investigador de reconocido prestigio que colaboren, en régimen de tiempo completo, en los proyectos y actividades del Centro.
3. Para solicitar la incorporación como miembro del Centro de Investigación, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
- a) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo de Centro.
 - b) Ser personal docente e investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro.

Asimismo, en el caso del personal de la UPM, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos.

- 4. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro, siendo necesaria la aprobación del Comité de Dirección.
- 5. La condición de miembro de TECMINERGY deberá renovarse al menos cada cuatro años.
- 6. Para la adscripción del profesorado al Centro se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro, y será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Centro externo o cualquier otra Universidad. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.
- 7. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo del Centro deberá ser motivada.
- 8. Los miembros de TECMINERGY deberán colaborar al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores/as principales o responsables de

proyectos financiados externamente, deberán contribuir a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por su Consejo. Cuando se utilicen medios ajenos a TECMINERGY, deberán contribuir a sufragar los gastos derivados de su utilización al departamento o entidad correspondiente.

9. La condición de miembro de TECMINERGY se perderá:
 - a) Por petición propia.
 - b) En el caso de los/las investigadores/as, por acuerdo del Consejo de Centro, a propuesta del Comité de Dirección, si durante al menos dos años no se ha participado en ningún trabajo de I+D+i en el Centro, o no se han realizado publicaciones o actividades en las materias propias del Centro.

ARTÍCULO 7. LABORATORIOS

1. El Centro Tecnológico de Seguridad y Calidad en Industrias Energéticas y Minas podrá utilizar, bajo acuerdo previo, las instalaciones y el equipamiento pertenecientes a la ETS Ingenieros de Minas y Energía (ETSIME) y al Laboratorio Oficial J.M. Madariaga (LOM).
2. La ETSIME, ubicada en C/ Ríos Rosas, 21, 28003 Madrid, dispone de laboratorios químicos y laboratorios de combustibles en los que se desarrollan actividades relacionadas con la docencia y la investigación.
3. La sede central del LOM se encuentra en el Parque Científico y Tecnológico de la Universidad Politécnica de Madrid, en C/ Eric Kandel, 1 (TECNOGETAFE), 28906 Getafe (Madrid). Cuenta con una superficie de 500 m² dedicados a oficinas, 500 m² a laboratorios y 1500 m² de naves de ensayos.
4. Dado la naturaleza propia del LOM, sus atributos, sus propiedades y sus características únicas desde su creación por Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979, Boletín Oficial del Estado del 30, tal y como se detalla en el Preámbulo de este Reglamento, el LOM mantendrá en todo momento su total independencia y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por RD 334/1992, de 3 de abril, BOE 1992-04-29, que se recoge en el ANEXO I.
5. Ninguno de los órganos de gobiernos colegiados o unipersonales de TECMINERGY podrán proponer o tomar decisiones que perjudiquen los intereses legítimos del LOM o contradigan sus principios de independencia, imparcialidad e integridad, o puedan comprometer la obligación de estricta confidencialidad del LOM, poner en conflicto su Sistema de Calidad o contravenir su Código Ético. Cualquier indicio de quiebra de estos principios deberá ser notificado inmediatamente a las autoridades académicas, así como al Comité Directivo del LOM, pudiendo tomar éste la decisión unilateral del cese de relaciones con TECMINERGY.

ARTÍCULO 8. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines TECMINERGY incluirá en su estructura Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.
2. Formará parte de TECMINERGY el Grupo de Investigación de la UPM Seguridad Industrial: Atmósferas Explosivas, SIATEX.
3. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de otros Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.
4. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, los/las responsables de dichos Grupos de Investigación serán designados por el Director o Directora del Centro, de entre los/las doctores/as pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.
5. Otros Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro:
 - a) Deberán estar compuestos exclusivamente por personal del Centro
 - b) Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro
 - c) Deberá existir una ratificación de los/las responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo de Centro.
6. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes a TECMINERGY deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director o Directora del mismo para el desarrollo de sus actividades en las que se utilicen los medios y recursos del Centro y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son el Consejo de Centro y el Comité de Dirección.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a) Director/a.
 - b) Subdirector/a.
 - c) Secretario/a.
 - d) Administrador/a

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración de TECMINERGY.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El/la directora/a del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El/la Subdirector/a de TECMINERGY.
 - c) El/la Secretario/a
 - d) El/la Administrador/a.
 - e) La totalidad del personal doctorado miembros del Centro.
 - f) Un/a representante del Laboratorio Oficial J.M. Madariaga.
 - g) Un/a representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro, si lo hubiese.
 - h) Un/a representante del personal investigador no doctor contratado.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:
 - a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
 - c) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
 - d) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - e) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del/la Directora/a o de los/las responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
 - f) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
 - g) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
 - h) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo, manteniendo en todo momento la independencia del LOM, que será plenamente soberano en la administración de su estructura, su personal y sus instalaciones.
 - i) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
 - j) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director/a por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

5. Los acuerdos que se adopten serán por unanimidad. Cuando existan discordancias, se procederá a la votación por parte de los miembros del Consejo de Centro, a razón de un voto por cada miembro, tomando las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 11. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El/la directora/a del Centro Tecnológico de Seguridad y Calidad en Industrias Energéticas y Minas, que lo presidirá.
 - b) El/la Subdirector/a de TECMINERGY.
 - c) Un/a Subdirector/a del Laboratorio Oficial J.M. Madariaga
 - d) El/la Secretario/a.
 - e) El/la Administrador/a.
2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 10, sección 3 con excepción de la a). Adicionalmente, son funciones del Comité de Dirección:
 - a) Proponer la designación y el cese del/la directora/a del Centro al/la Rector/a.
 - b) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro. Toda decisión económica corresponderá al Comité de Dirección.
3. El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director/a por propia iniciativa o a petición de al menos dos de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.
4. Los acuerdos que se adopten serán por unanimidad. Cuando existan discordancias, se procederá a la votación por parte de los miembros del Comité de Dirección, a razón de un voto por cada miembro, tomando las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 12. EL/LA DIRECTOR/A

1. El Director o Directora del Centro será designado por el/la Rector/a de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre el profesorado funcionario doctor que sean miembros del Centro.
2. El mandato del/la directora/a del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación.
3. Serán funciones del/la directora/a del Centro:
 - a) Representar al Centro
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección.
 - d) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - e) Proponer al Comité de Dirección los planes de investigación y desarrollo científico, tecnológico y artístico y actividades docentes del Centro.
 - f) Informar al Comité de Dirección de la propuesta de nombramientos del/la Subdirector/a y del/la Secretario/a del Centro.
 - g) Proponer al Comité de Dirección la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
 - h) Presentar al Comité de Dirección la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
 - i) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
 - j) Proponer al/la Rector/a, o a sus representantes en las entidades de gestión delegada de la Universidad, la suscripción de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Centro.
 - k) Autorizar los contratos en los que se utilicen los medios y recursos del Centro que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.

- l) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
- m) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 13. EL/LA SUBDIRECTOR/A

1. El Subdirector o Subdirectora del Centro será el/la directora/a del Laboratorio Oficial J.M. Madariaga.
2. Serán funciones del/la Subdirector/a:
 - a) Asistir al/la directora/a en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el/la directora/a.
 - c) Sustituir al/la directora/a con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 14. EL/LA SECRETARIO/A

1. El Secretario o Secretaria del Centro, que también lo será del Consejo de Centro y del Comité Directivo, será nombrado por el/la Rector/a de la Universidad a propuesta del/la directora/a del Centro.
2. Serán funciones del/la Secretario/a.
 - a) Asistir al/la Director/a en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el/la Director/a, u otras que se estimaran oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 15. EL/LA ADMINISTRADOR/A

1. El Administrador o Administradora se seleccionará entre el Personal Técnico y Administrativo del Laboratorio Oficial J.M. Madariaga, a propuesta del/la Subdirector/a.

2. El/La Administrador/a se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del/la Subdirector/a, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad.
3. El cargo de Administrador/a recaerá en un/a funcionario/a o en un/a contratado/a laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 17. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y basándose en la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal de plantilla docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 18. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes, certificados o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.

- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

ARTÍCULO 19. CÁNONES UPM

Se aplicará la normativa de la UPM sobre contratación de trabajos, que establece en la modificación de su artículo 8.1 C) que el canon se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) Un 6 por 100 de los recursos se destinará a la Universidad para investigación y docencia.
- 2) Un 6 por 100 de los recursos se destinará al Centro donde se desarrollen los trabajos.
- 3) Un 3 por 100 de los recursos se destinará al Departamento y, en el caso de que los trabajos se desarrollen en Centros no ubicados en edificios de Escuelas o Facultades, este porcentaje del 3 por 100 pasará a incrementar el porcentaje de los recursos destinados al Centro donde se desarrollen las actividades.

Para todas las actividades desarrolladas bajo la dirección del Laboratorio Oficial J.M. Madariaga o en las instalaciones del mismo, se aplicará el Convenio entre la ETSIME y el LOM sobre la asignación de recursos provenientes de los pagos de cánones. Dicho convenio establece que:

- a) Las cantidades cedidas anualmente por el LOM a la ETSIME corresponderán al 3% de los recursos obtenidos por el LOM sujetos a la aplicación de los cánones.
- b) La cesión de esta cantidad por parte del LOM se aplicará después de finalizar cada año corriente, una vez conocidas las cifras definitivas de los recursos sujetos a cánones.
- c) Junto con la cantidad correspondiente a cada anualidad, el LOM propondrá a la ETSIME una distribución de gasto conforme a los objetivos generales definidos en el Convenio para la promoción y mejora de la investigación.

A N E X O I: REGLAMENTO DEL LOM

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 334/1992, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" (<<BOE>> 29-04-92).

Desde la creación del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" (LOM), por Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), se han producido considerables novedades y desarrollos, tanto en la propia actividad científica y técnica del Laboratorio como en el contexto legal en que se enmarcan sus tareas.

El Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, establece en su capítulo segundo "Laboratorios de Ensayo", el marco para la acreditación de laboratorios y su funcionamiento, marco en el cual se encuentra el Laboratorio Oficial "José María de Madariaga".

En el ámbito sectorial de la minería, el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, desarrollado por la Orden de 3 de febrero de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 12), en lo que se refiere a Certificaciones y Homologaciones (ITC 12.0.01) y en cuanto a Normas Técnicas de Obligado Cumplimiento (ITC 12.0.02); disposiciones todas ellas que hacen referencia a un laboratorio oficial que ensaye, certifique, informe y asesore en temas propios del mencionado Reglamento. Otro tanto ocurre en lo que respecta a explosivos y pirotecnia conforme al Reglamento de Explosivos aprobado por el Real Decreto 21 14/1978, de 2 de marzo.

Por su parte, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en sus artículos 11 y 45.1 (desarrollado este último por Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre), abre nuevas vías para la colaboración de la Universidad con Entidades públicas o privadas a efectos del desarrollo de actividades de carácter científico y técnico. Estos preceptos se han recogido en los propios Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre), en particular en sus artículos 35, 146 y 254.

Por último, el Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" ha sido acreditado ante la CEE para realizar ensayos en aplicación de las Directivas relativas al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva.

Los antecedentes mencionados requieren que se dote al citado Laboratorio de un rango y un Reglamento concordante con sus cometidos y con la nueva normativa legal que le afecta.

En su virtud, a iniciativa de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta de los Ministros de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. -El Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" (LOM) se regirá por el Reglamento anexo al presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Comité directivo del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga", dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del Reglamento a que se refiere el artículo único.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto y, expresamente, la Orden de Presidencia de Gobierno de 27 de noviembre de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a los Ministros de Industria, Comer-

cio y Turismo y de Educación y Ciencia para, conjuntamente, modificar el Reglamento del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga", para adecuar su funcionamiento a las exigencias que en el futuro puedan producirse. La modificación se llevará a efecto a propuesta de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.2 de sus Estatutos.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO OFICIAL "JOSE
MARIA DE MADARIAGA" (LOM)**

TITULO PRIMERO

Funciones

Artículo 1º El Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" es un Centro de la Universidad Politécnica de Madrid amparado en los artículos 3.2 G, y 7 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU) y en los artículos 32 y 35 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre.

Art. 2º Son actividades propias y específicas del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga":

1. Las verificaciones y ensayos necesarios, relacionados con el campo de la Normalización, Homologación y Calidad, y más concretamente los que se exijan en aplicación del capítulo XII, Certificaciones y Homologaciones del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, desarrollado mediante la Orden de 3 de febrero de 1986, que aprobó las ITC 12.0.01 "Certificaciones y Homologaciones", y 12.0.02 "Normas Técnicas de Obligado Cumplimiento", así como en las Normas y Especificaciones Técnicas sobre explosivos y pirotecnia y en las previstas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y en su Instrucción Complementaria MIEBT 026 y aquellas Normas de la MIEBT 044 (Normas de Obligado Cumplimiento) que exija la citada MIEBT 026.

2. Las actividades de calibración en el campo de la normalización y homologación a las que se refiere el Real Decreto 2584/1981 y la ITC 12.0.01 "Certificaciones y Homologaciones" dentro de lo previsto en la Orden de 21 de junio de 1982 para aquellas especialidades para las que expresamente se autorice.

3. La realización de auditorías técnicas y de cualquier tipo de informes, relativos a los aspectos de fabricación, control de calidad, instalación, explotación, mantenimiento y reparaciones relativas a los productos, materiales y equipos a que se refieren las verificaciones y ensayos mencionados en el apartado 1º en fábricas, talleres, minas, plantas industriales o de otro tipo cualquiera en que se realicen algunas de las operaciones mencionadas al comienzo de este punto.

4. Las actividades de docencia práctica que, para la mejor formación de los alumnos del segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, de Madrid, puedan realizarse recurriendo a la utilización de los equipos a que se refiere el artículo 10.

El Director del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" velará para que estas actividades docentes no interfieran

Reglamento de Régimen Interior del Centro Tecnológico de Seguridad y Calidad en Industrias Energéticas y Minas

con la confidencialidad requerida por las otras actividades del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga". Estas actividades tomarán la forma de ejercicios prácticos, seminarios y cualquier otra actividad opcional que enriquezca la formación de los alumnos de segundo ciclo.

5. Las actividades de investigación propias de la Universidad Politécnica de Madrid tal como están descritas en el título IV de sus Estatutos.

Art. 3º Las actividades del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" podrán iniciarse tanto a instancias de las Administraciones Central o Autonómicas como a petición de Entidades o personas públicas o privadas. El resultado de las actividades así solicitadas serán propiedad de la Administración, Entidades o personas que las hayan solicitado y cumpliendo con el régimen económico previsto en el título tercero. Tanto los resultados como los protocolos y la marcha de los ensayos o estudios tienen carácter absolutamente confidencial.

Art. 4º Para la más eficaz realización de sus actividades, el Director del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" podrá autorizar, si así se requiere, el desplazamiento de especialistas y equipos a otros laboratorios, talleres o instalaciones nacionales o extranjeras.

TITULO SEGUNDO

Organos de gobierno

Art. 5º El laboratorio estará regido por un Comité directivo constituido por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de la Universidad Politécnica de Madrid, de las Asociaciones de Fabricantes de Bienes de Equipo y de Investigación Tecnológica de Equipos Mineros, en la siguiente forma:

1. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid que actuará de Presidente.

2. El Director general de Minas y de la Construcción, que actuará de Vicepresidente.

3 y 4. Dos Vocales designados por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, y por el Director general de Minas y de la Construcción, respectivamente.

5. Un representante designado por el Director general de Política Tecnológica.

6. El Director del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga", que actuará de Secretario del Comité directivo.

7 y 8. Dos Vocales representantes de las Asociaciones de Fabricantes de Bienes de Equipo y de Investigación Tecnológica de Equipos Mineros, respectivamente.

Art. 6º Son funciones del Comité directivo del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga":

1. Sentar las directrices generales del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga".

2. Proponer la aprobación y reforma, a instancias de su Director, del Reglamento de Régimen Interior y sus disposiciones de desarrollo.

3. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria de actividades y estado de cuentas del año anterior, y el programa de actividades y presupuesto para el año siguiente.

Art. 7º 1. El Comité directivo celebrará sesión, cuando menos, una vez al año. A la convocatoria, efectuada con quince días de antelación por su Presidente, se acompañará el orden del día. Podrá reunirlo además cuantas veces estime que las circunstancias lo exijan.

2. En todo caso estará obligado a convocarlo cuando lo soliciten por escrito, al menos, la mitad de los vocales del Comité directivo.

3. En su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8º El Presidente del Comité directivo, oído éste, nombrará un Director del Laboratorio de entre los Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, que sean Vocales de la Comisión de Seguridad Minera.

Art. 9º Corresponde al Director del Laboratorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las directivas y acuerdos del Comité directivo.

2. Redactar y proponer para la aprobación del Comité directivo la memoria de actividades y estado de cuentas del

año anterior y el presupuesto para el año siguiente, así como cuantos informes sobre la marcha del Laboratorio le sean exigidos.

3. Instar y tramitar la propuesta de aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, las modificaciones que procedan y sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto por el que se aprueba el presente Reglamento.

4. Elegir el equipo de colaboradores que considere más idóneo para realizar cada ensayo, estudio o investigación, así como para designar un responsable de tal equipo si lo estima procedente.

5. Contratar con otros laboratorios autorizados por el Comité directivo, las colaboraciones o prestaciones de trabajos que considere necesarios, en conformidad con la normativa legal establecida al efecto en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y con el desarrollo del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

6. Adquirir, en el marco de la planificación de actividades del laboratorio aprobado por la Universidad Politécnica de Madrid y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con cargo a las partidas presupuestarias establecidas por el Comité directivo, los fondos como normas, reglamentos, tratados, catálogos y documentos análogos y los elementos materiales necesarios para la marcha del Laboratorio por delegación del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, sólo avocable mediante la modificación del presente Reglamento.

7. Velar por la integridad de los equipos con que el Laboratorio sea dotado y por el buen funcionamiento del mismo en todos sus aspectos técnicos, económicos y de organización general de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO TERCERO

Régimen económico

Art. 10. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá poner a disposición del Laboratorio Oficial "José María de Madariaga", a propuesta de su Comité directivo, los equipos necesarios para el desarrollo de la actividad del Laboratorio. Estos equipos, propiedad de la Administración del Estado, figuran inventariados en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Art. 11. La Universidad Politécnica de Madrid facilitará la ubicación física e instalación de los equipos antes mencionados en sus locales y dependencias. EL Ministerio de Industria, Comercio y Turismo autoriza su uso a los efectos docentes y de investigación compatibles con sus fines de ensayo y **Certificación**.

Art. 12. La Universidad Politécnica de Madrid facilitará al Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" (LOM), la colaboración de personal científico y técnico adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas prevista en la Ley de Reforma Universitaria (Ley Orgánica 11/1983), en particular en los artículos 11 y 45.1, este último desarrollado por Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre.

A estos efectos serán de aplicación, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre), en particular sus artículos 32, 25, 146, 147 y 254, así como las disposiciones que lo desarrollan.

Art. 13. A efectos económicos y contables el Laboratorio Oficial "José María de Madariaga" funcionará de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Politécnica de Madrid para el desarrollo de trabajos científicos y técnicos previstos en los artículos 11 y normativa que lo desarrolla y 45 de la Ley de Reforma Universitaria, y dentro del marco establecido del Convenio de Funcionamiento Laboratorio Oficial "José María de Madariaga"-Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de la colaboración económica de personal y técnica que aporte la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en el artículo (54.3 e), de la Ley de Reforma Universitaria.

Art. 14. Lo dispuesto en los artículos precedentes de este título tercero se desarrollará a través de la normativa correspondiente a la que hacen referencia los artículos 6º, 2 y 9º, 3 del presente Reglamento.